

Para perfuicio de esta Verdad, y lo pide por testimonio
Conyuracion desta su propia. Las que se an hecho, y
hicieren en este asunto, y averado que se ayen en la
Ciu. haviendo tratado y conferido largamente en
vista de otros dictámenes, y de los demas que expusie-
ron los otros Cavalleros. Nos. se confirmo con
del Sr. D. Juan. Ponce de Leon. y acordo se corran a es-
pregon los Emolumentos que dicen desí las Caxes
que se corran en las tablas del Real, vaxo la pre-
cisa qualidad de que las hade correr la persona
que la Ciu. tiene nombrada para ello, y no el asen-
tador, en cuya causa se remata sen, conforme a lo
venuelto en el Caxido Cauido de diez y nueve de Junio de
mill setecientos quarentay dos, y en el antecedente de
setecientos treinta y siete.

Porque los Señores D. Juan Carrillo, y D. Juan
Sandoval Regidores, que no vienen en este averado, y
solo se conforman con lo que desan. Expuesto en sus
dictámenes, y lo piden por testimonio. Tambien los
Señores Don Lope Nuellaneda, y D. Juan. Vespino.
Def. de la Caxidoria en vista de todo. Mando se
vase au quarto el Libro Capitulor, para proveer
en Justicia lo Combeniente.

Quas delon Caxi. don

La Ciudad Veguera et averado que tiene hecho, para que
des de la Cruz del presente mes de Mayo, hasta la de Sep.
se diga la nua a las siete y media, y se empiese el cau.
a las och.

Se
S. Comisaria del Corp.

Don Lope Nuellaneda, Nos. en vista de la
honra q. averado a la Ciudad, de nombrarle por

EX

